



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°2044
0500131050 13 2021 00133 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **HERNÁN DE JESÚS SIERRA BENITEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y como Litis consorcio necesario por pasiva al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez que la respuesta a la demanda de reconvencción allegada por el señor HERNAN DE JESÚS SIERRA BENITEZ a través de su apoderado judicial cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTYSS, y fue presentada dentro del término previsto, el despacho da por contestada la misma.

Ahora, analizada la contestación a la demanda presentada por el Litis consorcio necesario por pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se advierte que no cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, conforme el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar el siguiente defecto:

- Exponga pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda, y no de manera global como se realizó, so pena de entender que no se opone a las pretensiones.

Por último, se le reconoce personería para actuar a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada COLPENSIONES al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** identificada con cédula No. 1.039.452.139 y T.P. 221.371 CSJ., para que continúe con la representación judicial; quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE

Laura Freidel Betancourt

JUEZ

luis.figueroa@minhacienda.gov.co; GIOVANNY_FIGUEROA@HOTMAIL.COM; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co;
abogado.diegouribevilla@gmail.com; ana.giraldog@proteccion.com.co; accioneslegales@proteccion.com.co;
avivero@procuraduria.gov.co; paolagaviriao@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
12/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d722449aa36641b73e690b3ef1b875aac94221689bb487c98be070403e195f6**

Documento generado en 11/11/2021 06:29:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>